



PARLAMENTO EUROPEO

2009 - 2014

Comisión de Empleo y Asuntos Sociales

2013/0157(COD)

24.10.2013

PROYECTO DE OPINIÓN

de la Comisión de Empleo y Asuntos Sociales

para la Comisión de Transportes y Turismo

sobre la propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se crea un marco sobre el acceso al mercado de los servicios portuarios y la transparencia financiera de los puertos
(COM(2013)0296 – C7-0144/2013 – 2013/0157(COD))

Ponente de opinión: Philippe De Backer

PA_Legam

BREVE JUSTIFICACIÓN

Propuesta de la Comisión

Mediante esta propuesta de Reglamento, la Comisión busca crear un marco claro para acceder al mercado de los servicios portuarios e introducir normas comunes sobre la transparencia financiera y las tasas que deben aplicar los organismos gestores o los proveedores de servicios portuarios.

Puntos principales de la propuesta:

- La libre prestación de servicios será aplicable a los servicios portuarios.
- Los servicios de manipulación de carga y las terminales de pasajeros están exentos del ámbito de aplicación del Reglamento.
- El organismo gestor de una empresa puede limitar el número de proveedores de servicios debido a limitaciones de espacio en el puerto o en los casos en que exista una obligación de servicio público.
- Sigue siendo posible introducir obligaciones de servicio público para ciertos tipos de servicios portuarios.
- Deben mantenerse los derechos de los empleados, y los Estados miembros deben tener la posibilidad de reforzar estos derechos.
- La transparencia aumenta para detectar mejor el uso inadecuado de fondos públicos y las ayudas estatales ilegales.
- Cada puerto establecerá un comité consultivo de usuarios del puerto.
- Se introduce la obligación para el organismo gestor del puerto de consultar a las partes interesadas.
- Los Estados miembros deben garantizar que haya un organismo de supervisión independiente.

Parte del texto competencia de la Comisión EMPL

Los puertos de la UE emplean a más de 3 millones de personas (directa e indirectamente). Hay una relación directa entre el crecimiento del tráfico portuario y la creación de puestos de trabajo en las regiones vecinas.

Las partes de la propuesta de la Comisión competencia de la Comisión de Empleo y Asuntos Sociales (EMPL) son bastante escasas. Hay algunos considerandos relativos a los derechos sociales y algunas alusiones en los artículos, siendo el artículo 10 el que mayor importancia reviste para la Comisión EMPL.

Posición del ponente de opinión

El ponente de opinión acoge favorablemente la propuesta de la Comisión. Ya hace veinticinco años que se arrastra el tema del paquete portuario a causa del rechazo del Parlamento Europeo en 2001 y en 2004. La Comunicación sobre una política portuaria europea de 2007 era una solución provisional que abordaba algunas de las cuestiones pendientes sobre el acceso al mercado de los servicios portuarios y sobre transparencia financiera mediante instrumentos horizontales y medidas flexibles. Sin embargo, hace falta una normativa europea, puesto que la repercusión de la medida flexible fue nula o mínima, y ha habido que consultar el Tribunal

de Justicia de manera habitual. El ponente de opinión cree que, para poner remedio a la inseguridad jurídica que dificulta el crecimiento de nuestros puertos, hace falta una normativa.

Hay que alcanzar un punto de equilibrio entre la protección social, la calidad de vida económica de los proveedores de servicios y la competitividad de los puertos. Además, hay que tener en cuenta el carácter internacional del transporte naval. El ponente de opinión reconoce las dificultades que se plantean y opina que, con su propuesta, la Comisión puede estar dando un buen paso. Puesto que el ponente de opinión está a favor del planteamiento de la Comisión, será bastante breve en su opinión.

Libre prestación de servicios

El ponente de opinión expresa su satisfacción por que la propuesta de la Comisión introduzca la libre prestación de servicios portuarios en un texto legal. El sector de los servicios portuarios es uno de los pocos de la economía de la UE donde sigue habiendo monopolios y derechos exclusivos. Ya ha quedado probado en otros sectores que abrir mercados funciona; así se genera eficiencia, puesto que los proveedores de servicios se ven obligados a funcionar mejor para seguir en el mercado. Abrir mercados no quiere decir iniciar una competición a la baja; es todo lo contrario, supone una mejora de la eficiencia y permite que los clientes y los usuarios finales reciban mejores servicios. Puesto que el ponente de opinión está a favor del texto de la Comisión, no ha propuesto ningún cambio en el artículo.

Mantenimiento de los derechos de los trabajadores

El ponente de opinión reconoce los peligros a los que se pueden enfrentar los trabajadores al ejercer su profesión en la zona portuaria y opina que es sumamente importante velar por la seguridad de los empleados en los puertos.

La propuesta de la Comisión no afectará a la aplicación de las normas laborales y sociales de los Estados miembros, la legislación nacional sigue en vigor. En cuanto al traspaso de personal, el ponente de opinión está a favor de que siga siendo voluntario y conforme a la Directiva 2001/ 23/CE.

Trabajo portuario

La Comisión ha optado por no presentar legislación en cuanto a los sistemas sobre el trabajo portuario en la propuesta. Sin embargo, la Comisión facilitará la labor del comité sectorial de diálogo social para el ámbito portuario a escala de la Unión proporcionando apoyo técnico y administrativo. Ya se han entablado negociaciones en el seno del comité. El ponente de opinión respeta la decisión de la Comisión y opina que los interlocutores sociales merecen una oportunidad de encontrar una solución a las cuestiones relacionadas con el trabajo portuario. Las negociaciones deberían transcurrir en una atmósfera de apertura y sinceridad. La Comisión prevé en 2016 una revisión que evaluará el funcionamiento y el progreso del diálogo social europeo en el sector portuario. El ponente de opinión cree que, si para 2016 no se hubiese alcanzado ningún acuerdo, la Comisión tendría que examinar si resultaría adecuada una propuesta de legislación en la materia; de ser así, se debería presentar. En este contexto, es importante señalar que el diálogo social a escala de la Unión completa el diálogo social a nivel nacional, local y empresarial, no lo sustituye.

ENMIENDAS

La Comisión de Empleo y Asuntos Sociales pide a la Comisión de Transportes y Turismo, competente para el fondo, que incorpore en su informe las siguientes enmiendas:

Enmienda 1

Propuesta de Reglamento Considerando 5

Texto de la Comisión

(5) El objetivo del artículo 56 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea es eliminar las restricciones a la libre prestación de servicios en la Unión. De conformidad con el artículo 58 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, dicho objetivo debe alcanzarse en el marco de las disposiciones del Título relativo al transporte, más concretamente el artículo 100, apartado 2.

Enmienda

(No afecta a la versión española.)

Or. en

Enmienda 2

Propuesta de Reglamento Considerando 5 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(5 bis) Establecer la libre prestación de servicios en los puertos aumenta la seguridad jurídica, con lo que se mejorarán la eficiencia y el funcionamiento de estos, redundando en su beneficio, el de sus usuarios y el de los Estados miembros. La seguridad jurídica de los puertos también tendrá un efecto positivo sobre las condiciones laborales de los trabajadores portuarios.

Or. en

Enmienda 3

Propuesta de Reglamento Considerando 19

Texto de la Comisión

(19) Los Estados miembros deben conservar la facultad de garantizar un nivel adecuado de protección social para el personal de las empresas que prestan servicios portuarios. El presente Reglamento no afectará a la aplicación de las normas laborales y sociales de los Estados miembros. En los casos en que el número de proveedores de servicios portuarios esté limitado, cuando la celebración de un contrato de servicio público pueda suponer un cambio de operador de servicio público, las autoridades competentes deben estar facultadas para solicitar al operador de servicio público elegido que aplique las disposiciones de la Directiva 2001/23/CE del Consejo sobre la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros relativas al mantenimiento de los derechos de los trabajadores en caso de traspasos de empresas, de centros de actividad o de partes de empresas o de centros de actividad¹¹.

¹¹ DO L 82 de 22.3.2001, p. 16.

Enmienda

(19) Los Estados miembros deben conservar la facultad de garantizar un nivel adecuado de protección social para el personal de las empresas que prestan servicios portuarios. El presente Reglamento no afectará a la aplicación de las normas laborales y sociales de los Estados miembros, ***puesto que esto se debatirá a nivel de la UE en el comité de diálogo social para el ámbito portuario.*** En los casos en que el número de proveedores de servicios portuarios esté limitado, cuando la celebración de un contrato de servicio público pueda suponer un cambio de operador de servicio público, las autoridades competentes deben estar facultadas para solicitar al operador de servicio público elegido que aplique las disposiciones de la Directiva 2001/23/CE del Consejo sobre la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros relativas al mantenimiento de los derechos de los trabajadores en caso de traspasos de empresas, de centros de actividad o de partes de empresas o de centros de actividad¹¹.

¹¹ DO L 82 de 22.3.2001, p. 16.

Or. en

Enmienda 4

Propuesta de Reglamento Considerando 31 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(31 bis) Las relaciones laborales portuarias influyen sobremanera en el funcionamiento de los puertos. Es por ello que el comité sectorial de diálogo social para el ámbito portuario brinda a los interlocutores sociales un marco en el que establecer resultados en cuanto a la organización del trabajo y a las condiciones laborales, como son la salud y la seguridad, la formación y las cualificaciones, y el atractivo laboral del sector para los jóvenes y las mujeres. La Comisión debe facilitar las negociaciones y seguirlas de cerca. Si para 2016 no se hubiese alcanzado un acuerdo claro, la Comisión debe examinar si resultaría adecuado presentar una propuesta legislativa.

Or. en

Enmienda 5

Propuesta de Reglamento Artículo 10 – apartado 1

Texto de la Comisión

Enmienda

1. El presente Reglamento no afectará a la aplicación de las normas laborales y sociales de los Estados miembros.

1. El presente Reglamento no afectará a la aplicación de las normas laborales y sociales ***vigentes en*** los Estados miembros.

Or. en